



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, cinco de abril de dos mil veinticuatro

RADICADO: 05001 3105 018 2018 00682 00

DEMANDANTE: BERNARDO MENA PALACIO

DEMANDADO: IRS VIAL S.A.S.

En el proceso ordinario labora de la referencia, mediante providencia del 8 de abril de 2021 notificada en estado N.º039 del 9 de abril de la misma anualidad, el Despacho accedió a la solicitud de emplazamiento de la codemandada IRS VIAL S.A.S. disponiéndose la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y el nombramiento de curador ad litem para representarla (documento 5 del expediente digital)

En providencia del 17 enero de la presente anualidad, se requirió a la apoderada de la parte demandante para que notifique la designación al curador conforme fue ordenado en la referida providencia, con el fin de dar continuidad al trámite del proceso.

Ahora, el 25 de enero del presente año, se allegó comunicación al correo del Despacho proveniente de la apoderada judicial demandante, solicitando corregir el requerimiento del auto del 17 de enero de 2024, manifestando que la sociedad IRS VIAL S.A.S. aportó poder y certificado de Cámara de Comercio y que el 4 de mayo de 2021 contestó la demanda.

Así las cosas, a través de la citaduría del Despacho se realizó la búsqueda en el correo electrónico institucional, evidenciado que efectivamente los memoriales habían ingresado a la bandeja de entrada en abril 4 y abril 19 de 2021, e incorporando los memoriales al plenario a documentos 06 y 08 del expediente digital.

Se advierte que, si bien por temas de la virtualidad, ajenos a la voluntad del Despacho no se agregó en su momento la contestación de la demanda, llama la atención de esta judicatura que la parte demandada IRS VIAL S.A.S. no asumiera la responsabilidad de las cargas procesales que le correspondían, bajo el principio de la lealtad procesal, sin percatarse de los trámites surtidos al interior del proceso tendientes a notificarlo, en aras de no vulnerar sus derechos.

En este orden de ideas, se ve precisado el Despacho a la adopción de medidas de

dirección a propósito de lo reseñado en el artículo 48 del CPTYSS, procediendo por tanto a hacer uso del control de legalidad prevista en el artículo 132 del CGP; teniendo en cuenta que, los memoriales remitidos por la demandada datan del 19 de abril y 4 de mayo de 2021 (documentos 6 y 8), fechas para las cuales ya se había ordenado el emplazamiento, la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y el nombramiento de curador ad litem para representarla (8 de abril de 2021, documento 05), y se publicó en el Registro Nacional de Personas Emplazadas (8 de abril de 2021, documento 07), la medida de saneamiento consistirá en dejar sin efecto la providencia del 17 de enero de 2024 (documento 9) que requirió a la parte demandante para que notificara al curador designado, so pena de dar aplicación a la consecuencia dispuesta en el párrafo del artículo 30 del CPTSS.

Ahora, una vez realizado el estudio de la contestación a la demanda presentada por IRS VIAL S.A.S, el Despacho considera que cumplen con los requisitos formales exigidos por el artículo 31 del CPTSS modificado por el artículo 18 de la ley 712 de 2001, en consecuencia, se ADMITE.

Se requiere a la demandada para que aporte los documentos enunciados en su contestación: desprendible de nómina de la primera quincena de noviembre de 2017 (1) folio Desprendible de nómina de la segunda quincena de noviembre de 2017 (1) folio Copia liquidación definitiva del contrato de trabajo (2) folios, sobre los que indicó que no fue posible obtenerlos dentro del término para contestar esta demanda en razón de la Pandemia, y solicitó ampliar el plazo para aportarlos, para lo cual se le concede el término de cinco (5) días hábiles para que allegue todas y cada una de las pruebas enunciadas en el acápite correspondiente, so pena de no tenerse como prueba al momento de resolver la Litis

Se reconoce personería al abogado DIEGO MAURICIO CORREA MONTOYA, identificado con cédula de ciudadanía n.º 71.594.117, portador de la tarjeta profesional 115.849 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado para representar los intereses de la sociedad IRS VIAL S.A.S. conforme al poder conferido.

Finalmente, al observarse que están dados todos los presupuestos procesales para continuar con el trámite normal del proceso, se procede a señalar como fecha y hora para llevar a efecto la audiencia del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, el 19 de junio de 2024, 3:30 p.m.

Las partes, sus apoderados y demás asistentes podrán ingresar el día y hora de la Audiencia a la sala virtual de "lifesize" a través del siguiente vínculo:

<https://call.lifesizecloud.com/21158891>

Se recomienda que el ingreso a la plataforma se haga desde un computador y a través del navegador GOOGLE CHROME, ya que otros navegadores y otros dispositivos no permiten la conexión desde la web, siendo necesario en este caso, descargar de forma

gratuita la aplicación en el dispositivo utilizado.

Se aclara además que, el anterior vínculo puede ser compartido y utilizado por cualquier asistente a la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALBA MERY JARAMILLO MEJÍA
JUEZA

ERG

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE MEDELLÍN

Se notifica en estado # 057 de abril 8 de 2024.

Ingri Ramírez Isaza
Secretaria